

## Resolución No. 02165

**“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00202 DEL 5 DE MARZO DE 2015, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que mediante **Resolución No. 00202** del 5 de marzo de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, a la sociedad **INVERSIONES HARB CO S.A.S**, en la cual resolvió:

*(...) “**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S., identificada con Nit. 900.756.442-1, representada legalmente por la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.181, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la exhibición y comercialización de pieles terminadas y de productos confeccionados con pieles de esas mismas especies, el cual contará con una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de la presente providencia.” (...)*

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal a la señora MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.181, en calidad de representante legal de la

## Resolución No. 02165

sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S., el día 16 de abril de 2015, y quedando debidamente ejecutoriada con fecha 30 de abril de 2015.

Que mediante Radicado 2016ER229904 del 23 de diciembre de 2016, la señora MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.181, representante legal de la sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S, allega a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 00202 del 5 de marzo de 2015.

Que por lo anterior la sociedad en mención, allega a esta Secretaría los documentos solicitados para la prórroga del permiso, anexando los siguientes documentos:

- Solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de procedimiento de fauna silvestre (renovación), firmado por la señora MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.181, representante legal de la sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S, de radicado No. 2016ER229904 de fecha 23 de diciembre de 2016.
- Solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de procedimiento de fauna silvestre (renovación) - lista de chequeo, firmado por la señora MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.181, representante legal de la sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S.
- Copia en 7 folios del certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio, para la sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S, de código de verificación No. Ftjo3HGW8X4, de fecha 19 de diciembre de 2016.
- Copia de documento de identificación Cédula de Ciudadanía No. 52.409.181 de la señora MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA.
- Copia de Aplicativo de liquidación por servicios de evaluación por valor de \$133.388.
- copia del recibo de pago por concepto de evaluación permiso aprovechamiento fauna silvestre, para la sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S, identificada con Nit No. 830.507.313-9, por valor de \$133.388., bajo el recibo No. 3617076.
- Documentos técnicos elaborados de las quías para presentar la información- renovación y modificación de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, para la sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S, en 15 folios.
- Usos de suelo para las Direcciones CL 77 No. 9 – 76, en un (1) folio.
- Copia constancia de estratificación, expedida por planeación de la secretaria distrital, para el predio calle 77 No. 9 – 76 en un (1) folio.

## Resolución No. 02165

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante **Radicado No. 2017IE57616**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01295 del 27 de marzo de 2017, el cual se pronuncia frente a la viabilidad técnica para prorrogar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en atención a la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S, identificada con Nit 830.507.313-9, señalando:

(...)

### 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

#### ASPECTOS LEGALES DEL PERMISO VIGENTE (...)

RESOLUCION INICIAL	DCA-00202
FECHA DE EJECUTORIA	2015-03-05 12:00 AM
RESOLUCION ACTUAL	
FECHA DE EJECUTORIA	2015-04-30 12:00 AM
FORMA DE OTORGAMIENTO	Permiso
VIGENCIA	2 AÑOS

(...)

#### ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

PROCESAMIENTO	NO	BODEGAJE	NO	
TRANSFORMACION	NO	EXHIBICION	SI	
COMERCIALIZACION	SI	OTRO	NO	CUAL

## Resolución No. 02165

### ESPECIES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Las Especies se relacionan en el anexo: "Especies a Autorizar"

### ESTADO DE LOS ESPECIMENES

ANIMALES PRESERVADOS	NO	PIELES TERMINADAS	SI
ANIMALES DISECADOS	NO	PIELES WET BLU	NO
PIELES CRUDAS	NO	PRODUCTOS	SI
PIELES EN CROSTA	NO	OTROS	NO
ANIMALES VIVOS	NO	CUAL	

(...)

### 5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

#### 5.1 Información del solicitante.

##### a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud es presentada por la sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S, identificada con Nit 900.756.442-1, representada legalmente por la señora María Andrea Guerra de la Espriella

##### b. Número de Cédula o N.I.T.

La sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S., se identifica con el número de Nit 900.756.442-1.

##### c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La dirección de notificación judicial y comercial es CL 77 No 9 - 76 AP 601, Localidad de Chapinero, UPZ El Refugio (88), Barrio Catastral El Nogal. Teléfono: 2487393. Correo electrónico: mariaandrea Guerra@yahoo.es .

##### d. Nombre e identificación del Representante Legal.

La Representante Legal de la sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S., es la señora

## Resolución No. 02165

*María ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52409181 de Bogotá.*

**e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.**

*Inversiones HARB CO SAS es una sociedad comercial constituida durante el segundo semestre de 2014 con el propósito de diseñar y comercializar productos elaborados en cuero y otros materiales y hasta el momento, se ha dedicado a la formación de su representante legal y propietaria en temas administrativos y operativos.*

**f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.**

*Toda vez que la sociedad comercial es de reciente creación, sólo cuenta actualmente con una persona que adelanta las actividades de diseño y administrativas, ésta corresponde a la representante legal y propietaria.*

**g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.**

*De acuerdo con la información suministrada, el horario laboral de Inversiones HARB CO SAS es de lunes a viernes entre las 8:00 am y las 4:30 pm.*

### 5.2 Generalidades del permiso solicitado.

**a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.**

*De acuerdo con la información suministrada durante el trámite, la sociedad comercial Inversiones HARB CO SAS diseñaría los productos y contrataría con terceros la fabricación de los mismos. La intención comercial es vender productos de calidad en el mercado internacional.*

**b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.**

*El objetivo de Inversiones HARB CO SAS con la solicitud, es renovar el permiso de aprovechamiento otorgado por la SDA que le permite adquirir pieles terminadas de diferentes animales silvestres y contratar con terceros igualmente autorizados, la confección de los productos que la misma sociedad comercial elaboraría.*

## Resolución No. 02165

- c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.**

*Las actividades comerciales de la empresa se dan a escala local e internacional, esta última asociada a la exportación de productos.*

- d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

*Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros*

SEDE	DIRECCION	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	CUAL
INVERSIONES HARB CO S.A.S	Calle 77 No.9 - 76 AP 601			SI		SI		

- e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

*De acuerdo con la información suministrada, el predio donde se ubica la sociedad comercial es propiedad de la misma representante legal.*

- f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.**

*Este punto no aplica para la presente solicitud porque no se trata de una actividad que se enmarque dentro de las condiciones de tiempo de ferias o eventos temporales.*

- g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

*El predio se encuentra ubicado en la UPZ 88 El Refugio; es una zona residencial con tratamiento*

## Resolución No. 02165

de consolidación por cambio de patrón.

**h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

La sede de la empresa corresponde al sitio de residencia de la propietaria motivo por el cual, es un espacio que guarda las características correspondientes a una vivienda familiar. El apartamento cuenta con un cuarto que viene siendo empleado como oficina.

**i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.**

Dentro de la solicitud 2016ER229904, se encuentra un croquis general con la distribución de las zonas del predio

### 5.3 Información sobre las especies silvestres.

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.	solicitante relaciona las siguientes especies autorizadas en la Resolución 0202 de 2015 otorgada por la SDA: Babilla ( <i>Caimán crocodilus fuscus</i> ), Babilla ( <i>Caimán crocodilus crocodilus</i> ), Caimán aguja ( <i>Crocodylus acutus</i> ), Yacaré negro ( <i>Caimán yacare</i> ), Caimán de mississippi ( <i>Alligator mississippiensis</i> ), Cocodrilo del Nilo ( <i>Crocodylus niloticus</i> ), Cocodrilo poroso ( <i>Crocodylus porosus</i> ), Cocodrilo de Morelet ( <i>Crocodylus moreletii</i> ), Cocodrilo de Nueva Guinea ( <i>Crocodylus novaeguinae</i> ), Caimán hociquiancho ( <i>Caiman latirostris</i> ), Boa ( <i>Boa constrictor</i> ), Anaconda Amarilla ( <i>Eunectes notaeus</i> ), Pitón Birmana ( <i>Python molurus bivittatus</i> ), Pitón reticulada ( <i>Python reticulatus</i> ), Pitón de Burma ( <i>Python molurus molurus</i> ), Iguana ( <i>Iguana iguana</i> ),	<b>Si cumplió</b>



### Resolución No. 02165

	<p>Avestruz (<i>Struthio camelus</i>), Varano (<i>Varanus salvator</i>), Lagarto overo (<i>Tupinambis merianae</i>), Lagarto colorado (<i>Tupinambis rufescens</i>), Lobo pollero (<i>Tupinambis nigropunctatus</i>), Varano del Nilo (<i>Varanus niloticus</i>), Raya (<i>Himantura bleekeri</i>), Caimán negro (<i>Melanosuchus niger</i>), Pitón sanguínea (<i>Python brongersmai</i>), Serpiente apestosa (<i>Elaphe carinata</i>) y Serpiente rata radiada (<i>Coelognathus radiatus</i>)., el solicitante relaciona las siguientes especies: Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>), Babilla (<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>), Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), Yacaré negro (<i>Caiman yacare</i>), Caimán de mississippi (<i>Alligator mississippiensis</i>), Cocodrilo del Nilo (<i>Crocodylus niloticus</i>), Cocodrilo poroso (<i>Crocodylus porosus</i>), Cocodrilo de Morelet (<i>Crocodylus moreletii</i>), Cocodrilo de Nueva Guinea (<i>Crocodylus novaeguinae</i>), Caimán hociquiancho (<i>Caiman latirostris</i>), Boa (<i>Boa constrictor</i>), Anaconda Amarilla (<i>Eunectes notaeus</i>), Pitón Birmana (<i>Python molurus bivittatus</i>), Pitón reticulada (<i>Python reticulatus</i>), Pitón de Burma (<i>Python molurus molurus</i>), Iguana (<i>Iguana iguana</i>), Avestruz (<i>Struthio camelus</i>), Varano (<i>Varanus salvator</i>), Lagarto overo (<i>Tupinambis merianae</i>), Lagarto colorado (<i>Tupinambis rufescens</i>), Lobo pollero (<i>Tupinambis nigropunctatus</i>), Varano del Nilo (<i>Varanus niloticus</i>), Raya (<i>Himantura bleekeri</i>), Caimán negro (<i>Melanosuchus niger</i>), Pitón sanguínea (<i>Python brongersmai</i>), Serpiente apestosa (<i>Elaphe carinata</i>) y Serpiente rata radiada (<i>Coelognathus radiatus</i>).</p>	
<p>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los</p>	<p>Menciona que las pieles serán adquiridas en empresas con permisos de aprovechamiento de fauna silvestre; relaciona como posibles proveedores a las sociedades comerciales Ecocaiman SAS y Yuma Crocodile Products SAS, la primera como curtiembre y la segunda como manufactura a donde podría remitir las pieles adquiridas, junto con los diseños de los productos para que en la misma se confeccionen.</p>	<p><b>Si cumplió</b></p>

### Resolución No. 02165

cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.		
<i>Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.</i>	En la solicitud se relacionan las empresas Ecocaiman y Yuma Crocodile Products cuentan con permisos vigentes para el aprovechamiento de fauna silvestre otorgados por la SDA con las Resoluciones 2418 de 2014 y 1118 de 2014 respectivamente.	<b>Si cumplió</b>

#### 5.4 Actividades de aprovechamiento

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	La actividad de la empresa será la comercialización de artículos terminados elaborados con pieles de especies de animales silvestres. Para tal fin, adquirirá las pieles terminadas en empresas con permiso vigente, y contratará la confección de los productos con empresas con permisos de transformación de fauna silvestre. Adicionalmente, adquirirá los productos terminados en empresas que cuenten con los permisos correspondientes.	<b>Si cumplió</b>

(...)"

#### COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que así mismo, en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 9 de 16

## Resolución No. 02165

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

*“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”*

## Resolución No. 02165

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 01037 de fecha 28 de julio de 2016, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**1°.** *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

*Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que previo a establecer que norma resulta aplicable al presente caso, es necesario tener presente que, la **Resolución 00202** del 5 de marzo de 2015, por la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, se fundamentó en el Decreto 1608 de 1978 “*Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre*”, y que este fue compilado en el Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y*

## Resolución No. 02165

*Desarrollo Sostenible*”, no obstante, la solicitud de renovación fue elevada mediante **Radicado 2016ER229904** del 23 de diciembre de 2016.

Que el Decreto 1076 de 2015, no señala requisitos adicionales o imposiciones accesorias para el trámite que nos ocupa; realiza una compilación normativa de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional en relación con el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, situación que no implica que le sea más gravosa o que imponga una carga adicional al solicitante de la prórroga.

Que aclarado el anterior, aspecto, resulta claro que, para el presente caso, el Decreto 1076 del 28 de mayo de 2015 *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”*, será la norma aplicable para resolver la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES HARB CO S.A.S**, identificada con Nit. 900.756.442-1

Que el **numeral 2º del artículo 2.2.1.2.1.3. Del Decreto 1076**, (que compiló el artículo 3º del Decreto 1608 de 1978), que contempla: *“el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso”*, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Que al respecto, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo II, Sección cuarta *“del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”*, fijando en su capítulo I, los *“presupuestos para el aprovechamiento”*, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., del Decreto 1076, que compiló el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978, establece: “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.

Que adicionalmente en el **artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076**, (que compiló el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978), establece:

*“Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

## Resolución No. 02165

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”*

Que de forma paralela la **Resolución 438 de 2001**, “**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA**”, en su artículo 2 consagra:

*“ARTICULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la biodiversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.”*

Que es de resaltar, conforme a lo anterior, y debido a la necesidad de la sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S, de transportar y/o movilizar los elementos de transformación, de fauna silvestre, se hace necesario solicitar los permisos para dicha movilización en Territorio Nacional. De conformidad a lo establecido por los (Artículos 196 al 201 del Decreto 1608 de 1978), compilados en los Artículos 2.2.1.2.22.1, 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. y 2.2.1.2.22.6. del Decreto 1076 de 2015.

Que el **Decreto 019 de 2011**” *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, en su artículo 35 el cual establece:

**“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que, ahora bien, la **Resolución 00202** del 5 de marzo de 2015 señaló que el término de vigencia del permiso otorgado sería de dos (2) años, los cuales comenzarían a contar a partir de su ejecutoriedad.

## Resolución No. 02165

Que, por lo anterior, la **Resolución 00202 de 2015**, fue notificada de manera personal el día 16 de abril de 2015., Quedando debidamente ejecutoriada con fecha el día 30 de abril de 2015.

Que, para el presente caso, el término de vigencia del permiso fue del 30 de abril de 2015 hasta el 30 de abril 2017, presentándose entonces dentro del término legal la solicitud de prórroga, mediante el **Radicado 2016ER229904** de 23 de diciembre de 2016.

Que finalmente, revisados los documentos allegados, por la sociedad **INVERSIONES HARB CO S.A.S**, y que reposan en el expediente **SDA-04-2014-4877**, así como la valoración técnica efectuada, esta Subdirección encuentra procedente y viable realizar la prórroga del permiso otorgado mediante **Resolución 00202** del 5 de marzo de 2015, para el desarrollo de actividades de comercialización, y exhibición de productos elaborados con pieles de animales silvestres anteriormente ya relacionados, por un periodo igual al otorgado en la **Resolución 00202** del 5 de marzo de 2015, esto es por un periodo de dos (2) para las actividades a desarrollar en la sede relacionada mediante **Radicado No. 2017IE57616**, en el **Concepto Técnico No. SSFFS-01295** del 27 de marzo de 2017.

Que la prórroga concedida por el presente acto administrativo será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tal como se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** a la sociedad **INVERSIONES HARB CO S.A.S**, identificada con Nit. 900.756.442-1, representada legalmente por el señor **MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.181, el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la de comercialización, y exhibición de productos elaborados con pieles de animales silvestres, la presente prórroga será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de ser necesaria la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá solicitarse con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel nacional e internacional. Cuando se trate de importaciones y exportaciones, la sociedad **INVERSIONES HARB CO S.A.S**, identificada con Nit 900.756.442-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá adelantar

## Resolución No. 02165

todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes, para la obtención de los permisos Cites o No Cites.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad INVERSIONES HARB CO S.A.S, identificada con Nit. 900.756.442-1, deberá solicitar a esta autoridad ambiental permiso de salvoconducto para movilizar las especies dentro del Territorio Nacional, de conformidad a lo establecido por los (Artículos 196 al 201 del Decreto 1608 de 1978), compilados en los Artículos 2.2.1.2.22.1, 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. y 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las materias primas, productos, especímenes de fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberá contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia al área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para su control y seguimiento.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad **INVERSIONES HARB CO S.A.S**, identificada con Nit. 900.756.442-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, ubicados en la **Calle 77 No. 9 – 76 del Barrio El Nogal de la Localidad de Chapinero de esta ciudad**, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - El expediente No. **SDA-04-2014-4877**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **Alcaldía Local de Chapinero**, ubicada en la **Carrera 13 No. 54 – 74 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad**. De conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO SEPTIMO. - PUBLICAR** la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 02165

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de agosto de 2017

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO C.C: 79858453 T.P: 238360 CPS: CONTRATO 20170457 DE FECHA EJECUCION: 31/08/2017

**Revisó:**

ERNESTO MARIO IBAÑEZ C.C: 1065584430 T.P: CPS: CONTRATO 20170820 DE FECHA EJECUCION: 31/08/2017  
FERNANDEZ

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 31/08/2017  
POBLADOR

Expediente No. SDA-04-2014-4877

Página 16 de 16